

## HACIA LA CONFORMACIÓN DE UN OBSERVATORIO DE SALUD MENTAL.

*Hermosilla, Ana María; Losada, Cecilia Marcela; Cataldo, Rocío & Bogetti, Celeste.*

[ahermo@mdp.edu.ar](mailto:ahermo@mdp.edu.ar)

### Resumen

**Problema que se investiga:** En el presente trabajo se realizará una revisión referida a los observatorios existentes en temáticas afines al campo de la Salud Mental en Argentina. La Federación de Psicólogos de la República Argentina (FePRA) ha propuesto la creación de un Observatorio de Salud Mental, que permitirá analizar los principios, políticas y dispositivos establecidos para el cumplimiento de la Ley de Derecho a la Protección de la Salud Mental y Adicciones (LSM) en el país, en vinculación al rol del psicólogo. En función de su puesta en marcha, FePRA convocó al Grupo de Investigación “Psicología y Ética: Ciencia y Profesión” de la Facultad de Psicología de la UNMDP para que diseñara la estructura metodológica que permita el funcionamiento del mismo. Se estableció un convenio entre dicha organización y el grupo de investigación para darle un marco formal al trabajo solicitado, y se celebraron encuentros de discusión, a fin de establecer los lineamientos que guiarán la constitución del observatorio.

Puede definirse un observatorio temático como: “una instancia que abre un espacio de reflexión e interacción entre actores estratégicos, quienes trabajan intercambiando inquietudes y perspectivas con el objetivo de ejecutar iniciativas o sustentar políticas públicas hacia metas comunes en un área temática del desarrollo” (Malagón, 2010, p. 9). En Argentina, se pueden mencionar los siguientes observatorios, en temáticas afines a la propuesta: el Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba; el Observatorio Argentino de Drogas (OAD), dependiente del SEDRONAR; el Observatorio de Salud de la UBA; el Observatorio de Adicciones en el marco de la subsecretaría de Salud Mental y Atención a las Adicciones; y el Observatorio de Salud Mental de Mendoza. **Objetivo general y metodología:** Como objetivo general, se plantea que el Observatorio propuesto desde la FEPR, se centre en el análisis de todos aquellos aspectos de la aplicación de la Ley de Salud Mental, que poseen vinculación directa con el rol del psicólogo. Se parte de la revisión bibliográfica que incluye la temática de la LSM y de los observatorios. A partir de la misma se establecerán, diferenciarán y definirán, aquellas dimensiones de la ley que serán abordadas por un organismo de este tipo. Dichas dimensiones corresponden a las cuestiones salientes de la normativa, en vinculación con el rol del psicólogo. Entre ellas pueden mencionarse a modo de ejemplo: Formación (¿cómo es la formación de psicólogos de cara al cumplimiento de la LSM? ¿Qué oferta de postgrado existe relacionada con la temática? ¿Cómo se

está cumpliendo el artículo 33 en las carreras de psicología?); Interdisciplina (¿Cómo se conforman los equipos de Salud Mental? ¿Qué rol cumple el psicólogo? ¿Cómo se desempeña el psicólogo en relación a su nuevo rol en la determinación de internaciones?); Gestión (¿Ocupan los psicólogos cargos de gestión en instituciones? ¿Hay psicólogos dirigiendo equipos?), etc.

Estas dimensiones se evaluarán a partir de los datos aportados por los profesionales psicólogos/as que se desempeñen en el ámbito público de la ciudad de Mar del Plata, para lo cual se utilizarán técnicas de tipo cuanti-cualitativo. A su vez se recolectará información de otras fuentes de datos disponibles, como puede ser el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina. **Resultados**

**esperados:** Por el estadio en que el trabajo se encuentra, que es la fase de revisión bibliográfica, no corresponde hablar de resultados. Se espera que a partir del conocimiento que se producirá sugieran acciones concretas para implementar mejoras, que respondan a la realidad territorial local, tendientes a la promoción de la participación de los psicólogos y psicólogas en prácticas profesionales que favorezcan el cumplimiento a la Ley. El Observatorio de Salud Mental de la FePRA, en tanto permite la visualización de la temática de la implementación de la LSM, constituye un primer paso en este sentido. **Discusión y conclusiones:** En esta primera etapa de trabajo se propone una evaluación de la temática a nivel local en la ciudad de Mar del Plata, la cual servirá por un lado como prueba piloto de la metodología, y por otro lado, permitirá un primer acercamiento a la temática en la ciudad. Una vez que se haya diseñado y probado la estructura metodológica, la misma podrá replicarse a través de FEPR, en otras localidades del país, y así, obtener datos comparables sobre las distintas regiones. En el marco de la investigación se pretende seleccionar e integrar a la información que será recolectada por el observatorio, y la información disponible en el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina del Ministerio de Salud de la Nación que sea relevante.

**Palabras clave:** Salud Mental- Observatorio- Psicología- Ley de Salud Mental.

### Abstract

In this paper we will conduct a review of the observatories that address topics related to the Mental Health field in Argentina. The Federation of Psychologists of the Argentine Republic (FePRA) has proposed the creation of an Observatory on Mental Health that will allow to analyze the principles, policies and devices for the fulfillment of the 'Right to Protection of Mental Health and Addictions Law' (LSM) in this country, regarding the psychologists role. FePRA called the Research Group "Psychology and Ethics: Science and Profession" of the Psychology Faculty of the UNMDP to design a

methodological structure that allows the Observatory's functioning. An agreement was made between the organization and the Research Group to formalize the requested work. Work meetings were rescheduled to determine the guidelines for the constitution of the observatory.

An observatory can be defined as “a platform that opens up a reflection and interactions space between strategic actors, who exchange concerns and perspectives with the objective of executing initiatives or sustain public policies towards common goals in a thematic area of development” (Malagón, 2010, p. 9). In Argentina, there are observatories referred to the following topics: the Observatory on Mental Health and Human Rights of Córdoba; the Argentine Observatory on Drugs (OAD), that depends on the SEDRONAR; the Observatory on Health of the UBA; the Observatory on Addictions located in the Under Secretary of Mental Health and Addiction's Care; and the Observatory on Mental Health of Mendoza.

**General objective and methodology:** The general objective of the Observatory of FePRA is focused on the analysis of all aspects of the application of the Mental Health Law directly related with the psychologists role. The research begins with a bibliographical review including the topics of the Mental Health Law and the observatories. After this, the dimensions of the law that will be assessed by the observatory, will be established, differentiated and defined. Those dimensions correspond to the highlights of the law and regard to the role of the psychologist. For instance, among them, can be mentioned: Education (How is the training of psychologist towards the application of the Mental Health Law? Which postgraduate offer exists within this thematic area? How is the article 33 been applied in the psychology courses of study?); Interdiscipline (How are the Mental Health Teams compounded? What is the psychologist role? How does the psychologist play its new role in the indication for hospitalization?); Management (Do psychologists occupy management positions in the institutions? Are there any psychologists directing Mental Health teams?), etc.

**Keywords:** Mental Health – Observatory – Psychology – Mental Health Law.

## Introducción

En el presente trabajo se realizará una revisión referida a los observatorios existentes en temáticas afines al campo de la Salud Mental en Argentina. La Federación de Psicólogos de la República Argentina (FePRA) ha propuesto la creación de un Observatorio de Salud Mental, que permitirá analizar los principios, políticas y dispositivos establecidos para el cumplimiento de la Ley de Derecho a la Protección de la Salud Mental y Adicciones en el país.

En el año 2007, el ex diputado por Tierra del Fuego Leonardo Gorbacz, presentó un proyecto para la sanción de una Ley Nacional de Salud Mental (de ahora en adelante LSM), planteando la necesidad de lograr un marco nacional para las políticas en el área. Previamente, solo algunas provincias poseían legislación referida a la temática, a saber: Río Negro (Ley 2.440), Santa Fé (Ley 10.772), Entre Ríos, San Juan (Ley 6.976), San Luis (Ley 0536), Chubut (Ley 384), Córdoba (Ley 9.848) y la Ciudad autónoma de Buenos Aires (Ley 448). Si bien son similares las concepciones que las sustentan, existen diferencias en términos operativos, de manera que una Ley nacional uniformaría las prácticas a lo largo de todo el territorio argentino

La LSM, sancionada por el Congreso el 25 de noviembre de 2010 se convierte en la primera legislación que da un marco nacional a las políticas en el área mencionada. La misma rige por sobre todo el territorio argentino y se espera que las normas provinciales sobre el particular, se ajusten a ellas. Esto permitiría sentar las bases para un sistema de salud mental articulado, que permita una atención igualitaria a cualquier ciudadano argentino (García, 2008).

Su sanción, inauguró un período de cambios, de revisión de prácticas y concepciones que hasta el momento, han sustentado la atención de aquellas personas con padecimiento mental. Tres años después la LSM fue reglamentada, a través del Decreto 603/2013.

Entre las principales innovaciones, se encuentran:

- El énfasis en la interdisciplina, la cual debe caracterizar las prácticas de los equipos. Se equipara a los miembros de los mismos en relación a la toma de decisiones y a la posibilidad de ocupar cargos de gestión y dirección de servicios. Incluso los tratamientos psicofarmacológicos se prevén en el marco de abordajes interdisciplinarios.
- Se establece la orientación comunitaria, el trabajo intersectorial y el requerimiento del consentimiento informado (CI) para la atención de los pacientes. Este último adquiere especial énfasis, en consonancia con el que se le otorga en la Ley de Derechos del Paciente, no sólo reconociéndolo como un derecho, sino avanzando sobre la forma en que debe ser aplicado en la práctica.
- Disposiciones en relación a las internaciones. Siguiendo lo estipulado en las leyes provinciales, las internaciones se convierten en el último recurso terapéutico, de carácter restrictivo. Por lo tanto, el proceso de atención debe realizarse preferentemente fuera del ámbito de internación hospitalario. De no poder evitarse la internación, debe promoverse el mantenimiento de vínculos, contactos y comunicación de las personas internadas con sus familiares, allegados y con el entorno laboral y social, salvo excepciones debidamente fundadas. En consonancia con el énfasis puesto en la interdisciplina, dentro de las cuarenta y ocho horas, se debe cumplir con una evaluación y diagnóstico interdisciplinario e integral junto a los motivos que justifican la

internación. Debe contar con la firma de al menos dos profesionales del servicio, uno de los cuales debe ser necesariamente psicólogo o médico psiquiatra. Es decir, se puede prescindir de este último, y que los jueces no pueden determinar una internación por si mismos (a menos que existiendo las condiciones previstas, el equipo se niegue a la misma). Por último, en relación al tema internaciones, se prohíbe la creación de nuevos manicomios. A su vez los existentes deben adaptarse para seguir los principios que plantea la Ley, hasta su sustitución definitiva por los dispositivos alternativos: casas de convivencia, hospitales de día, cooperativas de trabajo, centros de capacitación socio-laboral, emprendimientos sociales, hogares y familias sustitutas (art. 11, Ley de Protección de la Salud Mental, 2010)

- Otra innovación es la creación en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, de un órgano de Revisión con el objeto de proteger los derechos humanos de los usuarios de los servicios. El mismo sería el encargado de controlar el cumplimiento y la adecuación de las prácticas a la Ley.
- En referencia al impacto en el derecho argentino, modifica el Código Civil al eliminar el concepto de peligrosidad y sustituirlo por el de peligro cierto e inminente como criterio de internación involuntaria (Carpintero, 2011).

Todos estos cambios introducidos por la LSM suponen un cambio de paradigma en el ámbito de la Salud Mental del cual los psicólogos como profesionales del campo deben hacerse eco para incorporar lo establecido en la ley en su práctica, tanto en los niveles público como privado.

La Federación de Psicólogos de la República Argentina (FePRA) ha propuesto la creación de un Observatorio de Salud Mental, que permitirá analizar los principios, políticas y dispositivos establecidos para el cumplimiento de la Ley de Derecho a la Protección de la Salud Mental y Adicciones (LSM) en el país, en vinculación al rol del psicólogo. En función de su puesta en marcha, FePRA convocó al Grupo de Investigación “Psicología y Ética: Ciencia y Profesión” de la Facultad de Psicología de la UNMDP para que diseñara la estructura metodológica que permita el funcionamiento del mismo. Se estableció un convenio entre dicha organización y el grupo de investigación para darle un marco formal al trabajo solicitado, y se celebraron encuentros de discusión, a fin de establecer los lineamientos que guiarán la constitución del observatorio.

### **Los observatorios de Salud Mental y de Adicciones en Argentina**

En principio se propone la realización de una revisión sobre los Observatorios vigentes con temáticas afines a la Salud Mental existentes en nuestro país, los cuales pueden ser tomados como antecedentes para plantear la conformación del Observatorio de la FePRA.

Los observatorios son definidos de diversas maneras. Angulo Marcial (2009) presenta numerosas definiciones de este concepto.

Puede partirse del significado etimológico de este término que es *observare*, que refiere a “examinar o estudiar con atención, advertir o darse cuenta de una cosa, hacer notar o señalar” (p. 7, Huesillos, 2006 en Angulo Marcial 2009).

Se presentan a continuación tres de las definiciones citadas por este autor, que consideramos se complementan entre sí:

- “el conjunto de estructuras que permite obtener una visión amplia de la evolución de determinados fenómenos y acontecimientos sociales” (p. 2, Urdapilleta, 2006 en Angulo Marcial 2009).
- “organización sistemática y ordenada de actividades relacionadas con la recopilación, análisis e interpretación de toda la información veraz, actualizada y disponible sobre un conjunto de fenómenos de interés particular cuya distribución y comportamiento debe ser analizado con el fin de tomar decisiones u orientar acciones”. (Superintendencia Nacional de Salud, 2007, s/p)
- “un punto de mira, un punto de enfoque, desde la cual se observa un objeto o una situación. Al mismo tiempo, se le concibe como un mecanismo de monitoreo de tendencias detectables en su ámbito de observación”. (p. 3, Ortuño, 2006 en Angulo Marcial 2009)

El Observatorio del Desarrollo de la Universidad de Costa Rica, define a un observatorio temático como: “una instancia que abre un espacio de reflexión e interacción entre actores estratégicos, quienes trabajan intercambiando inquietudes y perspectivas con el objetivo de ejecutar iniciativas o sustentar políticas públicas hacia metas comunes en un área temática del desarrollo” (Malagón, 2010, p. 9).

Estas definiciones tienen distintos alcances, y se corresponden con ciertas funciones y métodos de procedimientos.

En la Guía para la conformación de observatorios de DH y DIH (2006) de la Vicepresidencia de la República de Colombia y el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, se plantea que observar, en el marco de observatorios sociales y de Derechos Humanos, requiere de una serie de instrumentos y metodologías de tipos cuantitativos y cualitativos.

Por su parte, Gregorio (2007, en Angulo Marcial, 2009), establece que un buen observatorio debe indicar de forma precisa su tema de interés, su posición con respecto al tema y principios, definir su metodología y comprometerse a brindar un servicio. Refiere la utilidad de las herramientas estadísticas para el aporte y procesamiento de datos, pero propone también otras fuentes, como los procesos de identificación de opinión, las encuestas o los paneles, dado que considera que no se pueden dejar de lado los aspectos cualitativos que tienen fuerte capacidad explicativa, como así la inclusión para el análisis de elementos como la legislación o los marcos institucionales.

A continuación se mencionarán ejemplos concretos que muestran el desempeño en la observación de temas afines o similares al propuesto.

El Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba, surge de la necesidad de contar con un sistema de información que permita conocer la transformación de los servicios de salud mental en dicha provincia a partir de la sanción de la LSM en el 2010. Este presenta entre sus objetivos: analizar las políticas y programas de salud mental desde la perspectiva de los derechos humanos y avanzar en el monitoreo de la producción de los servicios de salud mental. Este organismo funciona metodológicamente a partir de la elaboración de una matriz de indicadores que tienen por objetivo proporcionar información sobre las líneas y acciones estratégicas mediante las cuales se aplican las políticas, con lo que buscaron medir el grado de cumplimiento de las actividades necesarias para alcanzar algunos progresos.

El observatorio argentino de drogas (OAD), dependiente del SEDRONAR, que inicia sus funciones en 2005, opera como un órgano de coordinación, recolección y análisis de la información disponible fuentes nacionales e internacionales, organismos gubernamentales y no gubernamentales ligados a la problemática. Así mismo procura la articulación con los organismos provinciales, para promover las metodologías de recolección de información y registros necesarios. El OAD funciona metodológicamente a través de tres áreas: una de recolección y sistematización de datos referidos a la temática del uso, tratamiento, factores de riesgo, tráfico y producción de drogas y precursores químicos. La segunda, de investigación de datos primarios sobre prevalencia de consumo de sustancias psicoactivas, tratamiento, factores de riesgo, tráfico y producción de drogas y precursores químicos. Una tercera, de desarrollo de epidemiología comunitaria, con una estrategia preventiva focalizada.

En la Universidad de Buenos Aires funciona un Observatorio de Salud, que fuera creado en 2009. El mismo contribuye a la mejora de políticas y servicios sanitarios y constituye un espacio favorable para la generación de propuestas orientadas a fortalecer y mejorar el funcionamiento del sistema de salud argentino. Este se encuentra organizado en diversas áreas temáticas, entre las cuales se incluyen, entre otros: epidemiología jurídica, judicialización de la salud, bioética, proyectos legislativos en salud, investigación clínica y medicamentos, el derecho a la salud.

En el marco de la subsecretaría de Salud Mental y Atención a las Adicciones, del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, cumple sus funciones el Observatorio de las Adicciones. Este tiene como misión la producción de información estadística y la construcción de indicadores de gestión de las políticas públicas que se implementan en materia de consumo de sustancias adictivas. Como herramienta se utiliza un relevamiento estadístico que permite dimensionar la problemática del consumo, identificando las prevalencias, incidencias y tendencias.

En el Ministerio de Salud de Mendoza desarrolla también sus actividades un Observatorio de Salud Mental. Aunque no se precisan mayores datos al respecto de su funcionamiento, se encuentran disponibles para descargar desde el sitio web informes producidos por este organismo.

### **Metodología**

Como objetivo general se plantea que el Observatorio propuesto desde la FEPR, se centre en el análisis de aquellos aspectos de la aplicación de la Ley de Salud Mental que poseen vinculación directa con el rol del psicólogo.

Se parte de la revisión bibliográfica que incluye la temática de la LSM y de los observatorios. A partir de la misma se establecerán, diferenciarán y definirán, aquellas dimensiones de la ley que serán abordadas por un organismo de este tipo. Dichas dimensiones corresponden a las cuestiones salientes de la normativa, en vinculación con el rol del psicólogo. Entre ellas pueden mencionarse a modo de ejemplo: Formación (¿cómo es la formación de psicólogos de cara al cumplimiento de la LSM? ¿Qué oferta de postgrado existe relacionada con la temática? ¿Cómo se está cumpliendo el artículo 33 en las carreras de psicología?); Interdisciplina (¿Cómo se conforman los equipos de Salud Mental? ¿Qué rol cumple el psicólogo? ¿Cómo se desempeña el psicólogo en relación a su nuevo rol en la determinación de internaciones?); Gestión (¿Ocupan los psicólogos cargos de gestión en instituciones? ¿Hay psicólogos dirigiendo equipos?), etc.

Estas dimensiones se evaluarán a partir de los datos aportados por los profesionales psicólogos/as que se desempeñen en el ámbito público de la ciudad de Mar del Plata, para lo cual se utilizarán técnicas de tipo cuanti-cualitativo. A su vez se recolectará información de otras fuentes de datos disponibles, como puede ser el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina.

### **Discusión**

En esta primera etapa de trabajo del grupo de investigación se propone una evaluación de la temática en la ciudad de Mar del Plata, a modo de comprobar la utilidad de la metodología y como medio para obtener los primeros datos a nivel local.

De cara a la conformación del Observatorio, se proveerán a FEPR de la herramienta metodológica diseñada y probada en el marco del proyecto de investigación a realizarse en el período 2016-2017. Esto servirá para que a través de la Federación puedan obtenerse datos correspondientes a otros puntos del país.



Así mismo se pretende seleccionar e integrar a la información que será recolectada por el observatorio, la información disponible en el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina del Ministerio de Salud de la Nación que sea relevante.

Se espera que a partir del conocimiento que se producirá, se puedan sugerir acciones concretas para implementar mejoras, que respondan a la realidad territorial local, tendientes a la promoción de la participación de los psicólogos y psicólogas en prácticas profesionales que favorezcan el cumplimiento a la Ley. El Observatorio de Salud Mental de la FePRA, en tanto permite la visualización de la temática de la implementación de la LSM, constituye un primer paso en este sentido.

### Referencias bibliográficas

Angulo Marcial, N. (2009). ¿Qué son los observatorios y cuáles son sus funciones? *Innovación Educativa*, 9(47), pp. 5-17.

García, L. (2008). Perspectivas sobre el proyecto de ley de salud mental. *PSIENCIA. Revista Latinoamericana De Ciencia Psicológica*, 1(1).

Observatorios de Desarrollo: conceptos, metodología y experiencias. (2010). *Asociación de Municipios Región Cibao Norte & Federación Dominicana de Municipios*. Malagón, A. (comp.). En el marco del Proyecto PLANIFICA: Fortalecimiento de la Capacidad de Planificación del Desarrollo Local en Ayuntamientos de la Región Cibao Norte.

República Argentina. Provincia de Río Negro (1991). *Ley Provincial No 2.440*. Recuperado de [http://www.legisrn.gov.ar/LEGISCON/despliego.php?campo=APROBADO&clave=3142&a=1\\$LgcpDr28Xyl](http://www.legisrn.gov.ar/LEGISCON/despliego.php?campo=APROBADO&clave=3142&a=1$LgcpDr28Xyl)

República Argentina. Provincia de Santa Fé (1991). *Ley Provincial No 10.772*. Recuperado de <http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/33098/171113/file/Ley%20Provincia%2010772.pdf>

República Argentina. Provincia de Entre Ríos (1994). *Ley Provincial No 8.806*. Recuperado de [http://www.hcder.gov.ar/consulta\\_leg\\_rta.php](http://www.hcder.gov.ar/consulta_leg_rta.php)

República Argentina. Provincia de San Juan (1999). *Ley Provincial No 6.976*. Recuperado de <http://www.legsanjuan.gov.ar/leyes1999Nuevo.asp>

República Argentina. Provincia de Chubut. (2009). *Ley No 384*. Recuperado de [http://www.legischubut2.gov.ar/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=205](http://www.legischubut2.gov.ar/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=205).

República Argentina. (2009). *Ley Nacional No 26.529*. Recuperado de <http://infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/160432/norma.htm>

República Argentina. Provincia de Buenos Aires. Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2010). *Ley No 448*. Recuperado de

[http://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/areas/leg\\_tecnica/boletines/20000907.htm#02](http://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/boletines/20000907.htm#02)

República Argentina. Provincia de San Luis (2010). *Ley No 536*. Recuperado de <http://ministeriossanluis.gov.ar/res/media/pdf/12118.doc>

República Argentina. Provincia de Córdoba (2010). *Ley No 9.848*. Recuperado de <http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/0/40ED8F3BD4407B42032577D600628328?OpenDocument&Highlight=0,9848>

República Argentina. (2010). *Ley Nacional No 26.657*. Recuperado de <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/175977/norma.htm>